



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

**RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO
026-2021**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día doce de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintiséis (026-2021)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“El motivo es para solicitar me sea proporcionado el perfil de colaborador Jurídico de los empleados de esta institución así como también el salario con el cual se devenga como cargo nominal para tal profesión”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en [REDACTED] el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información del MOP, después de analizar la solicitud de acceso a la información en referencia en el plazo previsto para ello, atendió y tramitó los puntos planteados en la petición de subsanación de la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional**. Específicamente, dicha gerencia manifestó: **“Le detallo las Unidades en donde figura el Cargo ‘Colaborador Jurídico’, esto a efecto subsanar si se requiere en específico de alguna Unidad o de las que se reflejan según cuadro, y así dar respuesta a solicitud de información 026-2021:**

Colaborador Jurídico	Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones
Colaborador Jurídico	VMOP Dirección General de Caminos
Colaborador Jurídico	VMT Delegación San Miguel
Colaborador Jurídico	VMT Delegación Santa Ana
Colaborador Jurídico	VMT Dirección General, Jurídico de Tránsito
Colaborador Jurídico	VMT Unidad de Procedimientos Legales

En tal sentido, y tomando en cuenta lo establecido en el art. 66 LAIP, arts. 50, 54 y 55 RELAIP y art. artículo 12 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, esta UAIP hizo saber a la peticionaria mediante requerimiento de subsanación emitido a las once horas con treinta minutos del día quince de marzo del corriente año, notificado a la interesada ese mismo día; que para continuar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, era necesario que especificara sus requerimientos, tomando como base las inquietudes hechas por la respectiva unidad administrativa del MOP.

Así mismo, se advirtió a la peticionaria, que contaba con diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento de subsanación en referencia, para especificar los puntos antes indicados.

Sin embargo, la solicitante en mención no subsanó los requerimientos de la presente solicitud en el plazo establecido. Por lo tanto, basados en los argumentos y fundamentos antes citados, es procedente declarar inadmisibles las solicitudes de acceso a la información con referencia 026-2021, por no haber subsanado los requerimientos en el plazo previsto en la LAIP y normativa aplicable.

Por tanto,

Unidad de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
2528-3218 oir@mop.gob.sv

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese inadmisibile** la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Hágase saber** a la peticionaria [REDACTED] que, con base en los arts. 6, 18 Cn., arts. 66, 71 y 72 de la LAIP, arts. 54, 55 RELAIP y art. 12 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, que la solicitud de acceso a la información con referencia **026-2021** ha sido cerrada en esta entidad pública, por no haber subsanado los requerimientos en el plazo establecido en la ley. Por lo que, si se desea obtener la información requerida, deberá presentar una nueva solicitud de acceso a la información para reiniciar dicho trámite, atendiendo los puntos referentes a las aclaraciones descritas en el romano VI de esta resolución.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Inform[REDACTED]

